

### III. Otras disposiciones

## CORTES ESPAÑOLAS

*CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión extraordinaria del día 22 de julio de 1969.*

Notificada a esta Presidencia la determinación de Su Excelencia el Jefe del Estado de dirigir personalmente un Mensaje a las Cortes Españolas en relación con el artículo sexto de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, de rango fundamental, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 61, números 5 y 2, respectivamente, del vigente Reglamento de este Órgano legislativo, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión extraordinaria que se celebrará el próximo día 22 del corriente, a las diecinueve horas.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Procuradores y a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes, 16 de julio de 1969.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de julio de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de una Central Lechera común al área de suministro constituida por Huelva (capital) y otras localidades de aquella provincia.*

Excmos. Sres.: Visto el informe emitido por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y de conformidad con el informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura (Dirección General de Sanidad y Subdirección General de Industrias Agrarias), acuerda convocar concurso para la concesión de una Central Lechera en el área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de aquella provincia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El objeto del presente concurso es la concesión de una Central Lechera única, con capacidad mínima diaria de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 26.000 litros de leche para el abastecimiento de Huelva (capital), Gibralfuente, San Juan del Puerto, Palos de la Frontera, Moguer, Punta Umbria, Aljaraque, Trigueros, Almonte, Ayamonte, Cartaya, Chucena, Minojos, Isla Cristina, La Palma del Condado, Lepe, Manzanilla Mazagón, Niebla, Villalba del Alcor y Villarrasa, que constituirán un área de suministro.

Segunda.—La Central Lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

Tercera.—Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, asociaciones y entidades mercantiles o mixtas en igualdad de condiciones, dándose preferencia a las Empresas de higienización ya establecidas en el área de suministro a las Cooperativas u otro tipo de asociaciones ganaderas y a las agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

Cuarta.—Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de los correspondientes Memoria y proyecto de la Central Lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro, así como de fotocopia del resguardo de un fianza de 100.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios del concurso,

después de aparecida la correspondiente Orden resolutoria del mismo, y al concesionario, una vez autorizada la puesta en marcha de su Central, quedando a favor de la Administración el por causas imputables a aquél se incumpliere este requisito.

La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 65 al 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

Quinta. El plazo para la presentación de las solicitudes será de seis meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse sendos ejemplares de las mismas a la Dirección General de Sanidad, a la Subdirección General de Industrias Agrarias y a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Huelva.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de julio de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Alicante como de destino para el despacho de mercancías en régimen TIR*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), en su apartado 6-3, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las aduanas que deben habilitarse en régimen TIR, según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Alicante como de destino para el despacho de mercancías en régimen TIR a partir del día 1 de agosto de 1969, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la circular número 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Director general, Víctor Castro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Delegación de Aduana de Gandia, en Jeresa (Valencia) para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos cuyo transporte haya de realizarse en el régimen de tránsito interior por carretera previsto en la Orden de 18 de marzo de 1969.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en su apartado 2 autoriza a la Dirección General de Aduanas para señalar las oficinas aduaneras que, cumpliendo las condiciones establecidas, se habilitarán para despachos de exportación de frutos y productos hortícolas, cuyo transporte en tránsito interior por carretera hasta las aduanas de salida haya de verificarse según el régimen que regula la misma disposición.

Vista la Orden ministerial de 7 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que estableció una Delegación de la Aduana de Gandia en las instalaciones que en término de Jeresa, de la misma provincia de Valencia, posee el Grupo Económico Comarcal del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas de aquella localidad, y determinó su habilitación.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable y cumplidos los requisitos precisos, se habilita la citada Delegación para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas